

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 178/2015
EXPEDIENTE No. CI/63/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/63/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de enero de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700007515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700007515

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Quiero conocer el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios a los que la ciudadanía podrá acceder en el portal gob.mx y el nivel de madurez digital de cada servicio (1, 2, 3 o 4). Gracias por su apoyo" (sic).

Otros datos para facilitar su localización.

"La Unidad de Gobierno Digital de la SFP debe tener esta información" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizó la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UGD/409/029/2015 de 21 de enero de 2015, la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité de Información que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información consistente en "... conocer el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios a los que la ciudadanía podrá acceder en el portal gob.mx ..." (sic), por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

No obstante lo anterior, la Unidad de Gobierno Digital comunicó que está en integración el sistema denominado Catálogo Nacional de Trámites y Servicios (CNTS) que permitirá el registro y captura de todos los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Federal, que estará disponible en la página www.gob.mx.

En este sentido, la citada unidad administrativa abundó en que está trabajando en la construcción de la página www.gob.mx, por lo que, en un proceso de mejora continua se reúnen comentarios, información, datos y estadísticas para desarrollar un sitio que se adapte a todas las necesidades de los usuarios; y en lo que periódicamente, se verán reflejados cambios, mejoras, avances y nuevas capas de información que permitirán construir la versión final de "gob.mx", lo anterior, con la finalidad de hacerlo más transparente a la ciudadanía.

Por otro lado, la Unidad de Gobierno Digital manifestó que en lo referente a "... y el nivel de madurez digital de cada servicio (1, 2, 3 o 4)" (sic), la información es pública, y el solicitante podrá consultar respecto a los estados de digitalización en la liga <http://unpan3.un.org/egovkb/Portals/egovkb/Documents/un/2014-Survey/E-Gov-Complete-Survey-2014.pdf>

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, México, D.F. 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.funcionpublica.gob.mx

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 178/2015
EXPEDIENTE No. CI/63/15

- 2 -

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud de Información No. 0002700007515, se requiere "... conocer el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios a los que la ciudadanía podrá acceder en el portal gov.mx y el nivel de madurez digital de cada servicio (1, 2, 3 o 4). Gracias por su apoyo" (sic), "La Unidad de Gobierno Digital de la SFP debe tener esta información" (sic).

Al respecto, la Unidad de Gobierno Digital, conforme a lo señalado en el Resultado III, párrafo cuarto, de este fallo, pone a disposición del peticionario el documento titulado "*United Nations E-Government Survey 2014*", que atiende la parte de lo solicitado relativo a "...y el nivel de madurez digital de cada servicio (1, 2, 3 o 4)" (sic), el cual es de consulta pública y que podrá obtener en la liga electrónica http://unpan3.un.org/egovkb/Portals/egovkb/Documents/un/2014-Survey/EGov_Complete_Survey-2014.pdf.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.4o.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad,** al hacerse su entrega física, o bien, **cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta,** aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, **bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, **que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe".**

[Énfasis añadido]

En términos de lo anterior, de la búsqueda realizada por la Unidad de Gobierno Digital, en relación con el criterio 9/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que señala que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre; en aras de satisfacer la solicitud del folio No. 0002700007515, es que la unidad administrativa responsable pone a disposición del peticionario el documento cuyo título es "*United Nations E-Government Survey 2014*", en los términos en que la información lo permite.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Gobierno Digital, señala la inexistencia de una parte de la información en los términos solicitados, atento a lo manifestado en el Resultado III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 18, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Gobierno Digital le compete, entre otras atribuciones, la de *"coordinar con las dependencias, las entidades y la Procuraduría la implementación de los proyectos estratégicos de gobierno digital, basados en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para el intercambio de información, soluciones tecnológicas, estándares y servicios"*, no obstante, señala que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información consistente en *"... conocer el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios a los que la ciudadanía podrá acceder en el portal gov.mx ..."* (sic), por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho- no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700007515, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Ahora bien, conforme al Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, que tiene por objeto establecer la citada ventanilla para los trámites e información del gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, establece que la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, está facultada para emitir las disposiciones que normen dicho tema:

"Artículo séptimo.- Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto y de conformidad con las disposiciones que expida la Unidad, deberán:



- I. Habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Facilitar de manera permanente el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Adecuar sus canales de atención para llevar a cabo los trámites en forma estandarizada y homologada;
- IV. Migrar gradualmente la información de sus sitios de internet a la Ventanilla Única Nacional, y
- V. Desahogar, preferentemente, las solicitudes de trámites por medios electrónicos.

Artículo octavo.- La digitalización de los trámites de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado se llevará a cabo de manera gradual y programática de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

...”

En relación a lo anterior, el Segundo Transitorio prevé que las disposiciones a que se refieren el citado Decreto deberán emitirse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su entrada en vigor, esto es, a partir del 4 de febrero de 2015, por lo que, resulta evidente que a la fecha, el instrumento normativo que obliga a iniciar el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, que es el insumo de la Ventanilla Única Nacional los Trámites e Información del Gobierno aún no ha sido emitido, por lo que se reitera la inexistencia de lo solicitado.

CUARTO.- No es óbice lo anterior, para señalar que de la consulta que se realiza a www.gob.mx en la sección de “Trámites”, se advierte que está el aviso de que actualmente se trabaja en una primera etapa, no obstante, dicho portal anuncia que en gob.mx se conocerán los trámites gubernamentales, y se tendrá al alcance toda la información que se necesite, con la posibilidad de descargar formatos y realizar pagos en línea, pues al proveer de una estructura única para la comunicación de toda la Administración Pública Federal, permitirá acceder a la información sobre las políticas públicas y los programas en los que hoy trabajan las Secretarías de Estado y todos los órganos que las conforman. Esta iniciativa es impulsada por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República, en colaboración con todas las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal.

El propio portal indica que se está trabajando en la construcción de la página www.gob.mx, por lo que, en un proceso de mejora continua, a la fecha en que se dicta la presente se realizó la consulta a dicho portal, y hoy día se reúnen comentarios, información, datos y estadísticas para desarrollar un sitio que se adapte a todas las necesidades de los usuarios; periódicamente, se verán reflejados cambios, mejoras, avances y nuevas capas de información que permitirán construir la versión final de “gob.mx”, lo anterior, con la finalidad de hacerlo más transparente a la ciudadanía, para el 2015, anunciando el plan de trabajo siguiente:

- “Integraremos la información y comunicación de las 17 Secretarías al nuevo y único modelo de comunicación digital.
- Digitalizaremos los trámites más solicitados de cada categoría.
- Estandarizaremos los trámites ya digitalizados de acuerdo a la demanda ciudadana y su impacto económico y social.
- Implementaremos la plataforma de interoperabilidad que permitirá un intercambio seguro de información entre las diferentes entidades públicas, reduciendo con esto las peticiones de información requeridas para realizar trámites gubernamentales.
- Promoveremos la CURP como mecanismo de identidad digital ciudadana y el RFC como mecanismo de identificación electrónica de los emprendedores.
- Impulsaremos los medios de pago electrónicos en todas las transacciones gubernamentales.



- Utilizaremos la firma electrónica para agilizar la emisión de resoluciones en todos los trámites gubernamentales cuya normatividad específica lo permita.
- Promoveremos la multicanalidad para acceder a gob.mx.
- Impulsaremos la participación ciudadana en la mejora de los servicios gubernamentales.
- Haremos público el desempeño de las instituciones en la entrega de servicios públicos.
- Promoveremos mecanismos de evaluación ciudadana a la prestación de servicios públicos”.

Lo anterior se comunicará al peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Gobierno Digital, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700007515, en términos de lo comunicado por la Unidad de Gobierno Digital, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Por otra parte, se comunica al peticionario que conforme está anunciado en www.gob.mx, a la fecha se está trabajando para desarrollar un sitio que se adapte a todas las necesidades de los usuarios, según lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir “Acceso a la Información”, una vez desplegado su contenido deberá elegir “Recurso de Revisión” apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

ADZ./LDC/EEGV

